

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

**DR. AUGUSTO FABRICIO PORRAS ORTIZ
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"¹³⁴

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*"¹³⁴

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: "*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)*";

Que, los numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: "Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL;* (...) 3. *Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio;* (...)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de calidad dispone: "*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de planificación determina: "*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación";*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: 1. Ser convocados con la oportunidad debida. 2. Participar en el debate durante las sesiones. 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)";*

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público sobre el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional dispone: *"En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCONEL), y crear, entre otras, la nueva agencia: *"(...) ii) Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL";* como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: *"Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 569, de 29 de Octubre de 2021, el Ministerio del Trabajo expidió la "Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público";

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021, señala: *"Del objeto.- La presente Norma Técnica tiene como objeto establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las entidades del Estado";*

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021, establece: *"Del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo.- Actuará de manera permanente y estará integrado de*



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces. El Comité actuará como el dinamizador en la entidad, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia - PROEXCE. Al Comité le corresponde: a) Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio público: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma Técnica y en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia; b) Difundir los logros alcanzados de la evaluación externa; c) Verificar los avances del plan para la mejora de la gestión de manera trimestral y realizar los ajustes necesarios; d) Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión; y, e) Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación. El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá de forma trimestral. En caso de no reunirse en los tiempos previstos se considerará que las atribuciones y responsabilidades dispuestas en la presente Norma Técnica serán asumidas inmediatamente por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163, de 24 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 de 06 de noviembre de 2025, el Ministerio del Trabajo expidió la “Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público”;

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163, señala: “Del objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer lineamientos para la gestión por procesos, mejora continua e innovación y los procesos de transformación en las entidades del Estado, con la finalidad de: a) Asegurar que las entidades brinden productos y servicios accesibles, eficientes y orientados a garantizar los derechos de los segmentos de usuarios y satisfacer sus necesidades, expectativas y requerimientos, facilitando además el cumplimiento de sus obligaciones; b) Promover la eficiencia en la gestión pública mediante procesos de transformación para el mejoramiento continuo e innovación de las entidades; c) Incrementar la satisfacción de los segmentos de usuarios de las entidades, fortaleciendo su participación, retroalimentación y confianza; y, d) Fomentar una cultura de mejora continua e innovación que promueva la experimentación, la generación de soluciones creativas a problemas complejos y la sostenibilidad de resultados”;

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163, establece: “De los responsables.- Con la finalidad de establecer las responsabilidades involucradas con la gestión de la mejora continua, innovación, procesos y servicios que impulsan la transformación y adaptación constante de las entidades del sector público, a continuación, se detallan los siguientes responsables: (...) b) El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional; c) La máxima autoridad o su delegado de las entidades señaladas en el ámbito de la presente norma técnica; d) El responsable de la Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces; e) El responsable de administración por procesos, servicios, calidad y gestión del cambio o quien hiciera sus veces; y, f) El responsable de la unidad o proceso interno”;

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163, determina: “Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- Constituye una instancia estratégica para la toma de decisiones consensuadas y enfocadas en la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad, estará integrado por: a) La máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable de la Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces; c) Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) El responsable de la UATH o quien hiciera sus veces. (...) El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional deberá reunirse de forma trimestral y será responsable de: a) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas a la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad, así como las acciones consideradas pertinentes en relación con la evaluación periódica de resultados, a fin de garantizar una gestión pública eficaz y eficiente; b) Monitorear el



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación; y, c) Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios, la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación.”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en sesión de 04 de julio de 2025, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25, resolvió designar al Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz como Director Ejecutivo, Encargado de la ARCONEL;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CPGE-2026-0069-ME de 29 de abril de 2026, la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) se identificó la necesidad de contar con un instrumento institucional que establezca la conformación y el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional para la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad. En este contexto, la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, elaboró un proyecto de Resolución para “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD”, así como el respectivo informe técnico nro. INF.DPSCGC.2026.010, mediante el cual se recomienda la emisión de dicha Resolución.”;

Que, el Informe Técnico Nro. INF.DPSCGC.2026.010 de 29 de abril de 2026, denominado: “Informe para expedir el Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la ARCONEL” elaborado por la Dirección de Gestión de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio y aprobado por la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica, concluye lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- El Marco Normativo vigente, establece que las instituciones públicas deben contar con un “Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional”.
- Se ha evidenciado que actualmente la institución no cuenta con una Resolución actualizada para la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, por lo que es necesario establecer dicha resolución. Hay que tomar en cuenta que con la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 256 con registro oficial nro. 559 del 16 de mayo de 2024, en el cual el Presidente de la República del Ecuador decidió “Escindir a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ACERNNR) y crear nuevas agencias”, la Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2020-0015-RES, quedó desactualizada; por lo que, es necesario emitir una nueva resolución bajo la denominación actual de ARCONEL.
- La documentación de procesos y servicios es un pilar fundamental para la implementación del Sistema de Mejora Continua e Innovación Institucional.
- Actualmente, no se tienen establecidos los tiempos (plazos) necesarios para la revisión y aprobación de la documentación de procesos y servicios, lo que ocasiona la demora por parte de las unidades administrativas responsables que en promedio se toman 40 días laborables para la revisión, por lo que, se requiere contar con un instrumento que norme dichos tiempos (plazos).
- Para la elaboración de proyecto de Resolución, se ha considerado lo establecido en la normativa vigente para el efecto.
- Finalmente, se concluye que la suscripción de la Resolución para expedir el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, permitirá a la institución contar con un órgano colegiado responsable de proponer, implementar, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, lineamientos, directrices y normas técnicas relativas a la mejora continua, innovación y gestión de la calidad; y así cumplir con lo establecido en la normativa vigente. (...);”;

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0178-ME de 26 de julio de 2026, la Coordinadora de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico sobre el proyecto de resolución para la conformación y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la ARCONEL;

Que, es necesario fortalecer los mecanismos institucionales orientados a garantizar la calidad de los servicios, la mejora continua y el desarrollo organizacional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad de conformidad con la normativa técnica emitida por el ente rector en materia de gestión pública.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD - ARCONEL

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad; así como, determinar las atribuciones, responsabilidades y facultades del mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación obligatoria para los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Las resoluciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional referentes a monitoreo y evaluación de la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional serán de cumplimiento obligatorio para los servidores de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- **Administrado.-** Persona natural o jurídica que interactúa ante la administración pública para cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.
- **Evaluación.-** Es un proceso sistemático, continuo e integral mediante el cual se valora y determina el grado en el que fueron logrados los objetivos planificados con base en indicadores de gestión y resultados.
- **Proceso.-** Conjunto de actividades interrelacionadas que transforman entradas en salidas, con enfoque en valor público.
- **Producto.-** Resultado tangible o intangible generado por la ejecución de un proceso, destinado a satisfacer una necesidad del usuario, el cual debe cumplir con criterios de calidad, ser medible y alinearse con los objetivos estratégicos de la entidad.
- **Programa Nacional de Excelencia (PROEXCE).-** Es un elemento de articulación estratégica de las iniciativas institucionales que busca alcanzar la excelencia en la administración pública.
- **Responsable de unidad o proceso interno.-** Es el encargado de asumir la responsabilidad total y transversal de sus procesos con el propósito de brindar productos y servicios de calidad a sus segmentos de usuarios. Además, tiene la responsabilidad de asumir el rol de agente del cambio de los procesos de transformación, dirigiendo al equipo técnico, transmitiendo conocimientos y responsabilizándose de la ejecución del cambio; conforme a los instrumentos técnicos vigentes.
- **Servicio.-** Es el resultado de la ejecución de uno o varios procesos que entregan valor en términos de bienes tangibles e/o intangibles a un segmento de usuarios, garantizando sus derechos y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones definidas en el marco jurídico vigente.

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

- **Trámite administrativo.-** Conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan los administrados ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.
- **Usuario interno.-** Se considera usuario interno a aquel que pertenece a la entidad donde se ejecuta el proceso.

TÍTULO I
DE LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I
DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 4.- Conformación.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad estará conformado por los siguientes miembros:

1. El/la Director/a Ejecutivo/a o su delegado, quien presidirá el Comité;
2. El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces;
3. El/la Coordinador/a Nacional de Regulación Eléctrica, o quien haga sus veces;
4. El/la Coordinador/a Nacional de Control Eléctrico, o quien haga sus veces;
5. El/la Coordinador/a Nacional Ambiental Eléctrica, o quien haga sus veces;
6. El/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces;
7. El/la Coordinador/a Administrativa Financiera, o quien haga sus veces;
8. El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces;
9. El/la Director/a de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces.

El/la Director/a de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, actuará como Secretario/a del Comité.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5.- Atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- Son atribuciones del Comité las siguientes:

1. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas a la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación en la entidad, así como las acciones consideradas pertinentes en relación con la evaluación periódica de resultados, a fin de garantizar una gestión pública eficaz y eficiente;
2. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
3. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios, la gestión de la mejora continua e innovación y la gestión del cambio de los procesos de transformación;
4. Promover el desarrollo del proceso de evaluación de la calidad del servicio público: autoevaluación, evaluación externa y plan para la mejora de la gestión, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público y en la Guía Metodológica de Aplicación del Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia;
5. Difundir los logros alcanzados de la evaluación externa;
6. Verificar los avances del plan para la mejora de la gestión de manera trimestral y realizar los ajustes

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

necesarios;

7. Coordinar con los órganos rectores en el ámbito de su competencia la implementación del plan para la mejora a la gestión;
8. Validar el plan para la mejora de la gestión y remitirlo a la máxima autoridad para su aprobación;
9. Las demás que establezca la ley y demás normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS**

Artículo 6.- Del Presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- Son atribuciones del Presidente del Comité las siguientes:

1. Presidir las sesiones y ejercer la representación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;
2. Aprobar el orden del día a ser tratado en las sesiones a convocarse;
3. Convocar a través de la Secretaría, a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Comité;
4. Instalar, dirigir, suspender, diferir y clausurar las sesiones del Comité;
5. Disponer a Secretaría que verifique el quórum de las sesiones;
6. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
7. Suscribir conjuntamente con el Secretario del Comité, las actas y resoluciones aprobadas;
8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité.

Artículo 7.- Del Vicepresidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- Actuará como Vicepresidente del Comité, el/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica, quien asumirá las funciones de la Presidencia del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en ausencia temporal o definitiva del Presidente.

Artículo 8.- Del Secretario del Comité.- Son atribuciones y responsabilidades del Secretario del Comité:

1. Solicitar a los miembros del Comité, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día;
2. Elaborar el orden del día para aprobación del Presidente;
3. Elaborar las convocatorias a sesiones del Comité conforme lo disponga el Presidente, a las cuales deberá adjuntarse la documentación de los temas a tratarse;
4. Asistir a las sesiones, constatar el quórum en cada sesión e informar al Presidente del Comité;
5. Dar lectura del orden del día respectivo y llevar su desarrollo;
6. Redactar las actas de las sesiones de conformidad con lo tratado en cada una de ellas;
7. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones aprobadas por el Comité;
8. Mantener y custodiar el archivo del Comité, que contendrá: convocatorias, órdenes del día, listado de asistencia, informes, actas de sesiones debidamente codificadas, y otros documentos relacionados a la gestión del Comité;
9. Tomar votación y proclamar los resultados de las votaciones generadas por disposición del Presidente del Comité;
10. Notificar y realizar el seguimiento de las decisiones tomadas por el Comité; y,
11. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, y de aquellas asignadas por el Comité.

Artículo 9.- De los demás miembros del Comité.- Son atribuciones de los miembros del Comité, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Comité cuando fueren convocados con la oportunidad debida;
2. Presentar a la Secretaría del Comité, propuestas de temas para ser considerados en el orden del día de las sesiones del Comité;

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

3. Participar en el debate de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité;
4. Ejercer su derecho al voto sobre los temas materia del orden del día de las sesiones del Comité;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de sus competencias; y,
6. Guardar la confidencialidad sobre los temas que amerite.

TÍTULO II

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES**

Artículo 10.- De las sesiones.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional sesionará de manera trimestral cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario, en forma presencial o telemática.

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Podrán asistir a las sesiones del Comité, las personas expresamente invitadas para el efecto, quienes podrán participar en las discusiones, sin derecho a voto.

La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias es de carácter obligatorio. No obstante, en caso de no ser posible su asistencia presencial o telemática, se observará lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 11.- Sesiones Ordinarias.- El Comité sesionará ordinariamente una vez cada trimestre, cuyas convocatorias las realizará el Secretario del Comité, de conformidad con este Reglamento.

La convocatoria se realizará con al menos tres (3) días término de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día y los documentos que vayan a ser objeto de conocimiento y tratamiento.

En este tipo de sesiones se hará constar como primer punto del orden del día, el conocimiento y aprobación del acta de la última sesión del Comité.

Artículo 12.- Sesiones Extraordinarias.- El Comité sesionará de manera extraordinaria por disposición del Presidente del Comité o por pedido de tres de sus miembros. Para lo cual, la convocatoria previa la efectuará el Secretario con al menos un (1) día término de anticipación. En este tipo de sesiones se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 13.- Del quórum.- Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, el quórum de las sesiones se constituirá con la presencia de al menos la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto, uno de los cuales deberá ser el Presidente, pues en caso de empate tendrá voto dirimente.

En el día y hora fijados para la sesión, el Secretario del Comité, a pedido del Presidente, constatará el quórum reglamentario. De existir el mismo, el Presidente declarará instalada la sesión y ordenará que por Secretaría se de lectura a la convocatoria y al orden del día correspondiente.

Artículo 14.- De las ausencias y suplencias.- En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, éstos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico al Presidente y Secretario del Comité, pudiendo designar un delegado que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión puntual.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

Artículo 15.- De la votación.- El Presidente del Comité procurará que el asunto se haya discutido suficientemente y por consiguiente declarará cerrado el debate. Acto seguido, el Secretario leerá la propuesta de resolución y el Presidente del Comité dispondrá al Secretario tomar votación de la misma.

Los votos serán a favor, en contra o abstención con los motivos que la justifiquen. El Presidente del Comité tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 16.- De la convocatoria.- El Secretario del Comité convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias previa autorización del Presidente, mediante memorando, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse, de ser el caso.

Artículo 17.- Del Orden del día.- El Orden del Día será establecido por el Presidente del Comité, el mismo que será aprobado por el Comité al inicio de cada sesión.

La secuencia de los temas establecidos en el orden del día, podrá modificarse a solicitud del Presidente o por pedido de cualquiera de los miembros del Comité antes de que el orden del día sea aprobado. Una vez aprobado el mismo no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia.

Todos los puntos del orden del día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento.

Artículo 18.- De las Actas.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán lo tratado y resuelto en cada sesión y deberán contener al menos la siguiente información:

1. Nómina de los miembros asistentes;
2. El orden del día;
3. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
4. Número y tipo de sesión;
5. Aspectos principales de las exposiciones, debates y deliberaciones tratadas;
6. Detalle de la votación;
7. Acuerdos y resoluciones adoptadas, con el detalle de las responsabilidades y plazos.
8. Firma del Presidente y Secretario del Comité.

Cada acta será aprobada en la sesión inmediata posterior del Comité, salvo que por acuerdo de los miembros sea redactado y aprobado en la misma sesión.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario y serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité.

En el caso que la sesión fuere suspendida, se hará constar este particular en el acta, indicando la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, y los nombres de los miembros presentes, conservando el mismo número de acta hasta su clausura.

Las actas aprobadas y debidamente suscritas serán archivadas de forma física y digital, según corresponda.

Artículo 19.- De las resoluciones.- Las resoluciones del Comité serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la mitad más uno de los miembros presentes que tengan voto.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

De lo resuelto por el Comité se elaborará la respectiva Resolución, que será suscrita por el Presidente y Secretario del Comité. Dicha resolución será notificada a los miembros por el Secretario para su cumplimiento.

Artículo 20.- De los invitados.- Los miembros del Comité podrán solicitar la intervención de otros servidores públicos o trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad e incluso de otras entidades públicas o privadas, cuando el tema a tratarse en el Comité lo amerite, previa autorización del Presidente del Comité.

Los servidores o trabajadores que sean invitados o que tengan interés fundamentado en participar en la sesión, deberán tener conocimiento del tema a tratarse en el Comité y podrán participar con voz pero sin derecho a voto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese a los integrantes del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en el ámbito de sus competencias, responsabilidades y/o representación.

SEGUNDA.- En todo lo no contemplado en la presente Resolución, el Comité, sus miembros y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General; en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-163 de 24 de octubre de 2025 (Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público); en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021 (Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público); y, demás normativa legal y técnica vigente aplicable.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación Nacional de Control Eléctrico la articulación necesaria con las unidades desconcentradas institucionales en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Referencias:

- ARCONEL-CPGE-2026-0069-ME

Anexos:

- Informe N°. INF.DPSCGC.2026.010
- Memorando Nro. ARCONEL-CPGE-2026-0069-ME
- Informe Jurídico Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0178-ME



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0029-RES

Quito, D.M., 15 de agosto de 2026

Copia:

Señorita Abogada
Nicole Andrea Aviles Fonseca
Asistente Ejecutiva

Señorita Licenciada
Liseth Ivonne Cardenas Piedra
Secretaria

enc/lla/gmj



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO FABRICIO
PORRAS ORTIZ**

Agencia de Regulación y Control de Electricidad

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 226 8744
<https://arconel.gob.ec/>

**EL NUEVO
ECUADOR**